

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2021

REF: 110013110013202100055400

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada **MIRYAM MERCEDES AREVALO ORJUELA**, en contra de **LINA MARIA BARRETO AREVALO y TOMAS FELIPE BARRETO PUERTO** herederos determinados del causante **TOMAS BARRETO BRAN** (Q.E.P.D) así como en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones electrónica puesta en conocimiento de este Despacho. De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o prueba que tuvo acceso al mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Por existir conflicto de intereses entre la demandante y la menor LINA MARIA BARRETO AREVALO, ya que es su progenitora y representante legal, por lo cual se le nombra un curador ad litem para que la represente en el asunto. Se procede entonces a designar a la abogada MARYSABEL MUÑOZ PANCHE, quien deberá notificarse y proceder a la contestación de la demanda. Por Secretaría, comuníquese su designación a su dirección electrónica de notificaciones dejando las constancias del caso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **TOMAS BARRETO BRAN** (Q.E.P.D) en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: SE REQUIERE al apoderado para que presente el poder en debida forma ya que la demanda va en contra de los herederos determinados (enunciándolos) y en contra de los herederos indeterminados.

OCTAVO: Se solicita a la abogada proceda a realizar la solicitud de medidas cautelares en debida forma, pues no enuncio de manera clara los bienes a embargar. Sírvase proceder de conformidad.

No olviden los apoderados dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

UNA VEZ SE MATERIALICEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DEBERÁ PROCEDER CON LA NOTIFICACION.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0142
HOY: 01 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA